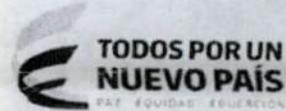




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 12/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500034251**



20185500034251

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
ALEJANDRO LERMA ROMERO  
CALLE 30 No. 3 - 77 BARRIO BELISARIO  
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 69688 de 20/12/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

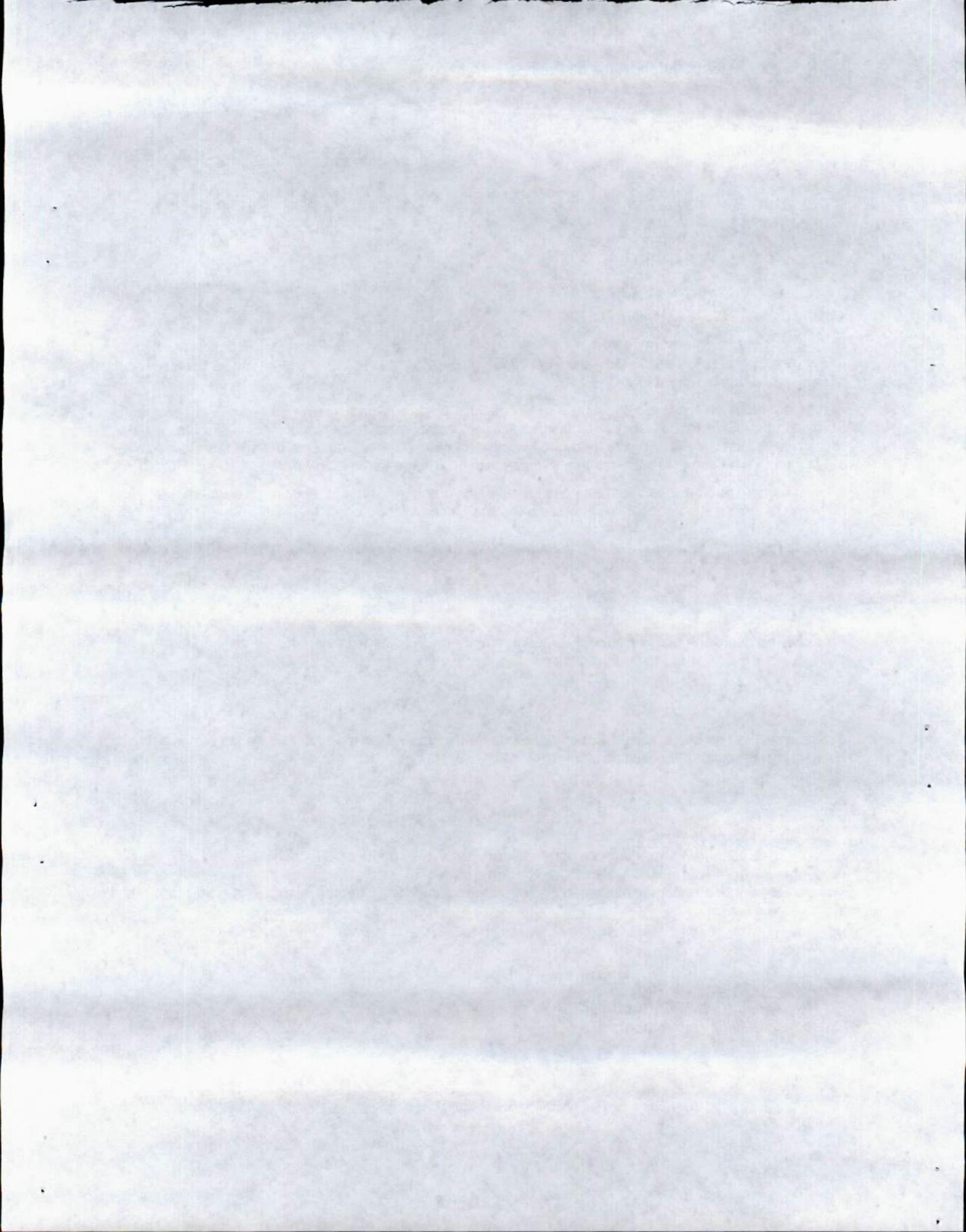
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

del

6 9 6 8 8

2 0 DIC 2007

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

#### HECHOS

1. Mediante oficio con radicado N° 20175600523492 del 14 de junio de 2017, el Inspector Fluvial de Magangué informa a este Despacho lo siguiente:

“(...) En control fluvial efectuado el día 30-05-2017, con el apoyo de la Policía de Tránsito y Transporte se encontraron las siguientes embarcaciones sin el cumplimiento de las normas vigentes para la navegación de transporte Público Fluvial de Pasajeros:

EMBARCACIÓN	PATENTE	EMPRESA	RES PERMISO	INFRACCIÓN
HERMANOS LERMA N° 1	10321716	NO	NO	Transporte de pasajeros sin autorización
HERMANOS LERMA N° 1	10321162	NO	NO	Transporte de pasajeros sin autorización
.....	.....	.....	.....	

(...)

Motorista Hermanos Lerma N° 1: Darío Herrera.  
Domicilio: Barrió Belisario – Sector 7 de agosto.  
Celular: 3226691236

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

*Motorista Hermanos Lerma N° 2: Deivis Lerma.  
Domicilio: Barrió Belisario – Sector 7 de agosto.  
Celular: 3147679321.*

2. Dentro de la documentación allegada por el Inspector Fluvial de Magangue, se observa que se adjunta formato del control realizado por el Agente de Tránsito y Transporte CARLOS PINEDA a la embarcaciones denominadas "HERMANOS LERMA N° 1 Y HERMANOS LERMA N° 2", donde dentro de las observaciones indica lo siguiente:

*"(...) La embarcación tiene la patente vencida, el permiso de motorista esta vencido y no lo presentó al momento del operativo, la designación de carga y estaba y estaba transformado de pasajeros y además no cuenta con ningún implemento de seguridad (...)".*

3. Al realizar la revisión de los Permiso de Tripulantes se observo lo siguiente:
- Embarcación N° HERMANOS LERMA N° 1, Permiso Tripulante N° 4127001967, del Motorista: Darío José Herrera Mora, se observa que registra fecha de expedición de renovación del 12 de junio de 2009 al 11 de agosto de 2011, predicandose de ello que para la fecha en que la Inspección Fluvial de Magangue realizó el control de las embarcaciones, esta se encontraba vencida.
  - Embarcación N° HERMANOS LERMA N° 2, Permiso Tripulante N° 1-20-1969, del Motorista: Deivis Manuel Lerma, se observa que registra fecha de expedición del 30 de enero de 2009 al 29 de enero de 2011, predicandose de ello que para la fecha en que la Inspección Fluvial de Magangue realizó el control de las embarcaciones, esta se encontraba vencida.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si el señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

### CARGOS

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros con las embarcaciones denominadas "HERMANOS LERMA N° 1 Y HERMANOS LERMA N° 2", y no contar con la Habilitación y el respectivo permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Transporte, contrariando lo establecido.

#### Ley 1242 de 2008

**Artículo 8°.** *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

**Artículo 25.** *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas*

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

#### **Decreto 3112 de 1997**

**Artículo 24º.** Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.

PARAFRAFO.- La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.

**“Artículo 36.** Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte – Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)”

#### **Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.3.2.6.1.** Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte -, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros con las embarcaciones denominadas “HERMANOS LERMA N° 1 Y HERMANOS LERMA N° 2”, y tener los tripulantes los permisos vencidos, contrariando lo dispuesto en el artículos 25 y 73 de la Ley 1242 de 2008.

#### **Ley 1242 de 2008**

**“Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.”

**Artículo 73.** Nadie podrá tripular u operar una embarcación o un artefacto fluvial sin que le haya sido expedida, la respectiva licencia por parte del Ministerio de Transporte o permiso de tripulante, expedida por la dependencia asignada según corresponda.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

**Parágrafo.** Será objeto de sanción la empresa o propietario particular de una embarcación, o el Capitán o quien haga sus veces, que autorice o permita que personas sin licencia o permiso de tripulante hagan parte del rol de tripulación.

TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, por no contar con los elementos de seguridad (cumplimiento a las normas de seguridad), contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 y 48 de la ley 1242 de 2008.

### **Ley 1242 de 2008**

**Artículo 8°.** En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

**Artículo 48.** Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

1. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
2. Las embarcaciones menores de pasajeros con motor fuera de borda deberán tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros.
3. La embarcación menor dedicada al servicio público de transporte de pasajeros, para viajes largos, deberá llevar superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, estar dotado de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de los pasajeros y sillas individuales con espaldar, lo mismo que compartimientos para guardar el equipaje de mano, así como bodega para el equipaje general de los pasajeros independiente de la cabina y cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.
4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación.
5. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
6. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
7. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
8. En las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros no podrá transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los mismos.
9. Ninguna embarcación puede desamarrar sin haber encendido previamente el motor.
10. No obstante su capacidad, toda embarcación menor debe conservar un franco bordo mínimo de treinta (30) centímetros.
11. El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la autoridad fluvial.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

CUARTO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, por no encontrar con la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual las embarcaciones denominadas "HERMANOS LERMA N° 1 Y HERMANOS LERMA N° 2", contrariando con ello lo establecido en la Ley 1242 de 2008 en su artículo 25 y el Decreto 3112 de 1997 en su artículo 28.

#### **Ley 1242 de 2008**

**Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

#### **Decreto 3112 de 1997**

**Artículo 28:** "Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad:

- 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.
- 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial.
- 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.

El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros e que se refiere el presente artículo. "

#### **SANCIONES**

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina: "Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

Con respecto a la multa, el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: *Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.*

Para determinar si el señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

Por la cual se inicia investigación administrativa contra del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO «SIGLA», identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa el señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal del señor ALEJANDRO LERMA ROMERO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 3906026, o quien haga sus veces, en la dirección: CL 30 N 3 - 77 BRR BELISARIO en el municipio el Magangue - (Bolívar), a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

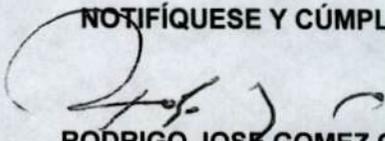
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

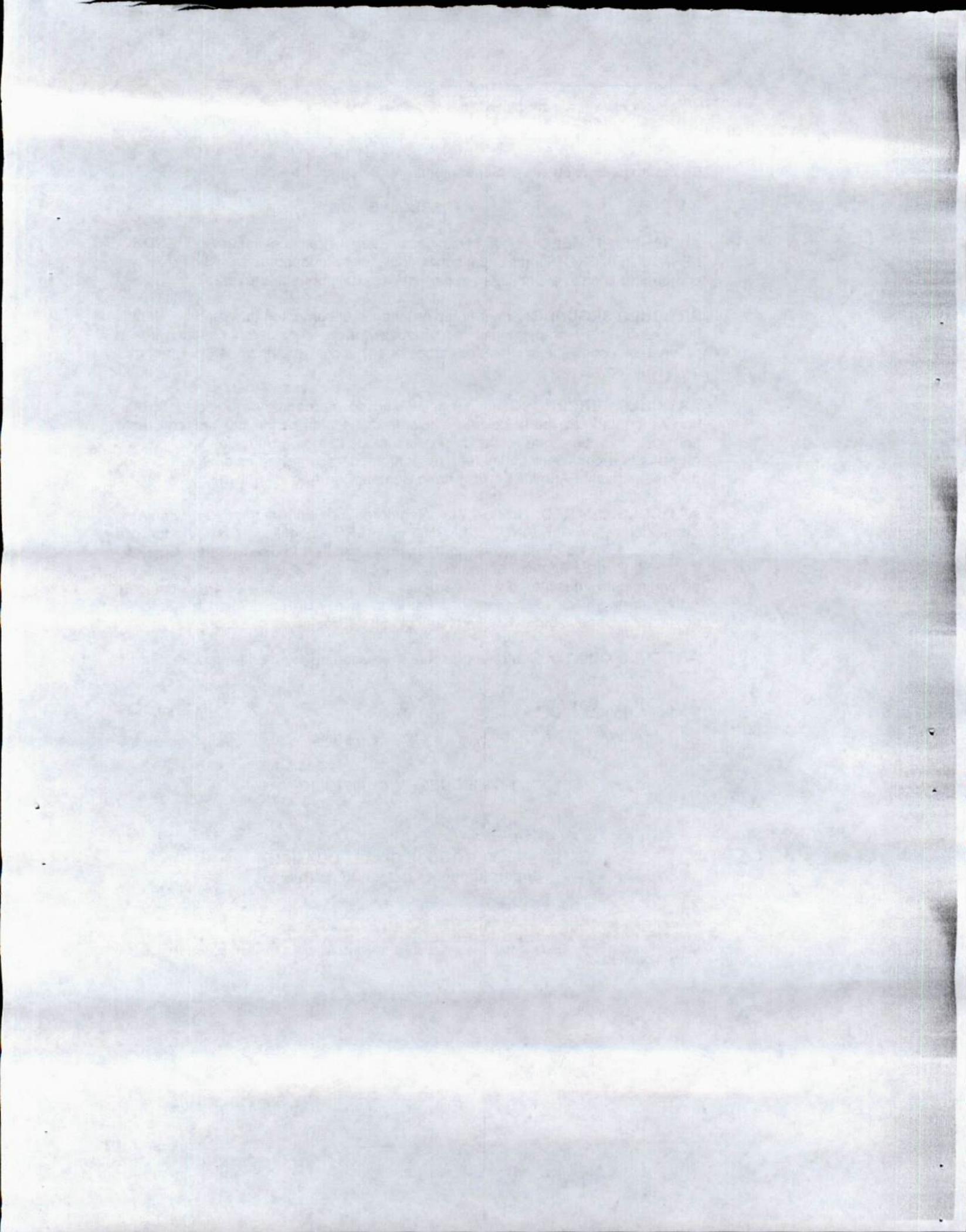
6 9 6 8 8

2 0 DIC 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

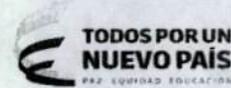
  
**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos  
C:\Users\Fredyaguilera\Documents\2017\ALEJANDRO LERMA ROMERO\INICIO DE INVESTIGACIÓN ALEJANDRO LERMA ROMERO.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501696131



Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
ALEJANDRO LERMA ROMERO  
CALLE 30 No. 3 - 77 BARRIO BELISARIO  
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 69688 de 20/12/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

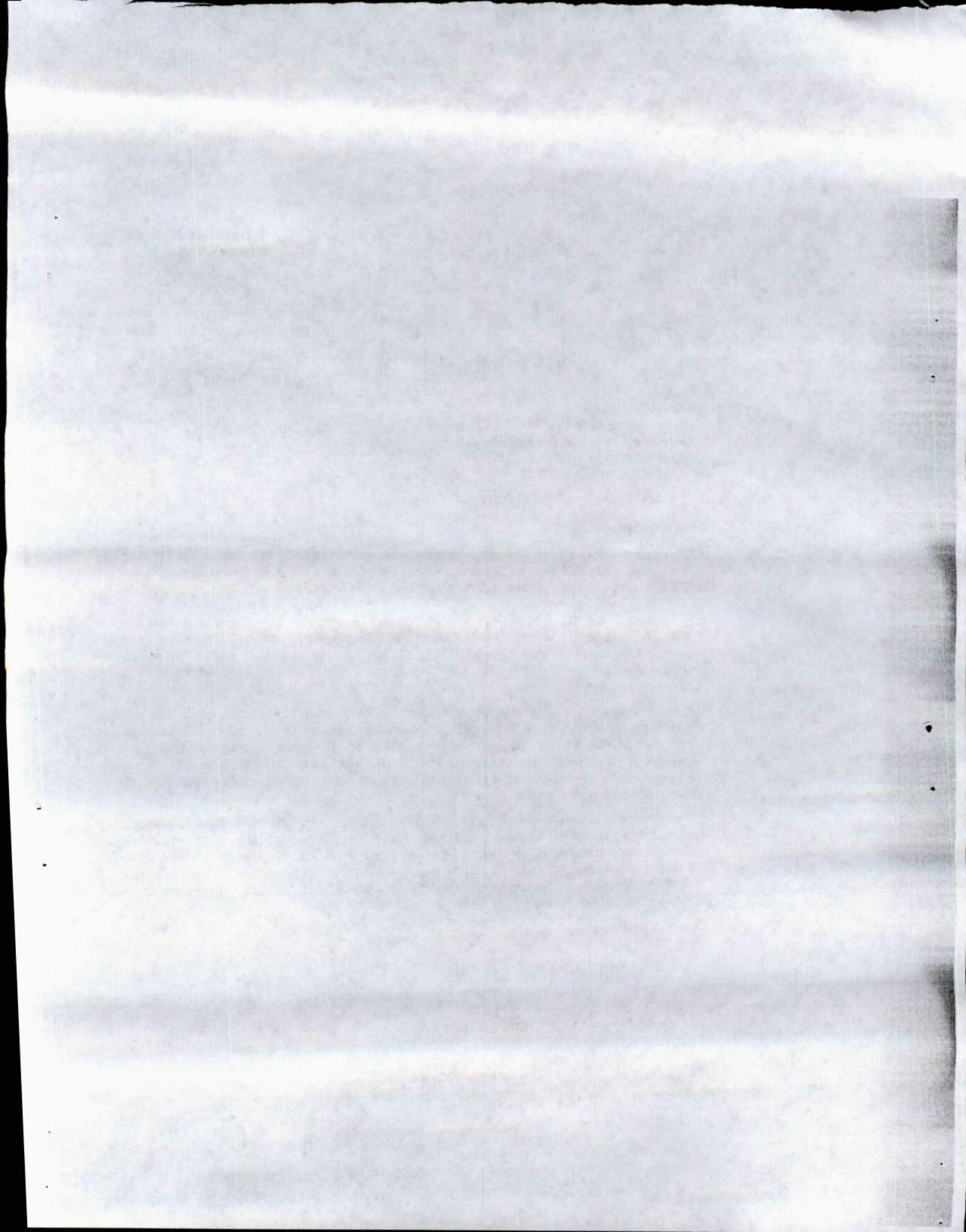
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabebulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\20-12-2017\PUERTOS\CITAT 69687.odt





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**  
SERVICIOS FINANCIEROS  
NACIONALES S.A.  
NIT 900 062911-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Mal 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN887019319CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALEJANDRO LERMA ROMERO

Dirección: CALLE 30 No. 3 - 77  
BARRIO BELISARIO

Ciudad: MAGANGUE

Departamento: BOLÍVAR

Código Postal: 132511513

Fecha Pre-Admisión:  
17/01/2018 16:03:51

No. Transporte Lic. de carga 0002200 del 201-02  
No. Lic. Res. Mensajería Express 000867 del 09/0.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fecha 1: 2018	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor: <i>PD</i>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
C.C.		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: <i>alv</i>		C.C.	
Observaciones:		Centro de Distribución:	
		Observaciones:	

